



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N.º 000312 -2022/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 12 6 OCT 2022

## VISTO:

La Solicitud con Reg.Doc. N° 1286031 y Reg.Exp. N° 1096654, de fecha 24 de agosto del 2022, La Solicitud con Reg.Doc. N° 01302647 y Reg.Exp. N° 1110609, de fecha 19 de setiembre del 2022, e Informe N°150-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-ABSC, de fecha 28 de setiembre del 2022; sobre licencia por enfermedad de familiar directo (hijo) del Servidor **Luis Daniel IZQUIERDO SANCHEZ**; y

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º, inciso 20) de la Constitución Política del Perú, prescribe: " Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual (...), por escrito ante la autoridad competente, (...)".

Que, de conformidad con lo establecido Artículo 191º de la Constitución Política del Perú, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, y conforme a la Ley N° 27867-Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, constituye para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal; tiene por finalidad esencial, fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada el empleo; así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 - **Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981**, los **Gobiernos Regionales** emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la **Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783**, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, La Solicitud con Reg.Doc. N° 1286031 y Reg.Exp. N° 1096654, de fecha 24 de agosto del 2022, La Solicitud con Reg.Doc. N° 01302647 y Reg.Exp. N° 1110609, de fecha 19 de setiembre del 2022, el Servidor **Luis Daniel IZQUIERDO SANCHEZ**; sobre licencia por enfermedad de familiar directo, según documentos presentados por el administrado.

Que, mediante Informe N°150-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-ABSC, de fecha 28 de setiembre del 2022, la Oficina de Bienestar Social y Capacitación de la Sede del Gobierno Regional Tumbes, informa a la Oficina de Recursos Humanos sobre la licencia por enfermedad de familiar directo del servidor nombrado **Luis Daniel IZQUIERDO SANCHEZ**, adjunta Formato de Certificado Médico Ley N° 30012, llenando y firmado por el medico tratante autorizados, por el lapso de SIETE (07) días calendario comprendidos a partir del 14 de setiembre hasta el 20 de setiembre del 2022.

Av. La Marina 200 - Tumbes



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N.º 000312 -2022/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 6 OCT 2022

Que, de la Acumulación de Procedimientos Administrativos, según el artículo 160° del D.S. N° 004-2019-JUS "Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N°27444", prescribe: "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión."; en igual sentido el Código Procesal Civil, aplicable de manera supletoria al presente procedimiento, establece respecto a la acumulación de procesos lo siguiente: "Artículo 83°.-En un proceso pueden haber más de una pretensión, o más de dos personas. La primera es una acumulación objetiva y la segunda una acumulación subjetiva. La acumulación objetiva y la subjetiva pueden ser originarias o sucesivas, según se propongan en la demanda o después de iniciado el proceso, respectivamente.", "Artículo 84°.-Hay conexidad cuando se presentan elementos comunes entre distintas pretensiones o, por lo menos, elementos afines en ellas.". Conforme a la normatividad citada, pueden acumularse procedimientos administrativos disciplinarios cuando exista conexión entre ellos por el administrado o por la materia pretendida, lo cual se conoce como acumulación objetiva (cuando se acumulan pretensiones de un mismo administrado) y acumulación subjetiva (cuando se acumulan pretensiones de diferentes administrados pero que versan sobre la misma materia), ello con el objeto de emitir un solo pronunciamiento, evitando repetir actuaciones o resoluciones contradictorias;

Que, de conformidad en la Ley que concede el *Derecho de Licencia a Trabajadores con Familiares Directos que se encuentran con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave* Ley N° 30012 establece en su Artículo 2. Licencia por enfermedad grave o terminal o por accidente grave La licencia a que se refiere el artículo les otorgada por el plazo máximo de siete días calendario, con goce de haber. De ser necesario más días de licencia, estos son concedidos por un lapso adicional no mayor de treinta días, a cuenta del derecho vacacional.

Que, el inciso a.3) del artículo 12° de la Ley N°26791 concordante con el artículo 4° y 15° del Decreto Supremo N°020-2006-TR, señala "El Derecho a subsidio por cuenta del seguro social de salud que adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. Durante los primeros 20 días de incapacidad, la entidad empleadora continúa obligada al pago de la remuneración o retribución. Para tal efecto, se acumulan los días de incapacidad remunerados durante cada año calendario". El Subsidio se otorgará mientras dure la incapacidad del trabajador y en tanto no realice trabajo remunerado, hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos, con sujeción a los requisitos y procedimientos que señale ES Salud.

Que, cabe precisar que los documentos, que forman parte del sustento de la licencia por enfermedad con goce de remuneración, fueron entregados por posterioridad; por lo que resulta de aplicación en el presente acto administrativo, el numeral 17.1 del artículo 17°. - **eficacia anticipada del acto administrativo, del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444.** Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 110° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM concordante con los artículos 38° y 71° de los capítulos III y IV respectivamente del Reglamento de Asistencia y Permanencia de los Trabajadores de la Sede del Gobierno Regional de Tumbes, aprobado mediante

Av. La Marina 200 - Tumbes





# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

### N.º 000312 -2022/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 26 OCT 2022

Resolución Ejecutiva N°000370-2015/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 22 de octubre del 2015, Ley N°26790 de Modernización de la Seguridad Social en Salud y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°009-97-SA, le corresponde otorgarle dicha licencia, la misma que se debe formalizar con la respectiva resolución.

Estando a lo informado, y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencia General del Gobierno Regional Tumbes;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y Directiva N° 003-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-SGI, denominada "DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, del 21 de junio del 2022; el Titular de Pliego del Gobierno Regional de Tumbes, faculta a la Gerencia General Regional a emitir Resoluciones;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- ACUMULAR** La Solicitud con Reg.Doc. N° 1286031 y Reg.Exp. N° 1096654, de fecha 24 de agosto del 2022, La Solicitud con Reg.Doc. N° 01302647 y Reg.Exp. N° 1110609, de fecha 19 de setiembre del 2022, de conformidad con el artículo 160° del D.S. N° 004-2019-JUS "Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N°27444", en mérito a lo dispuesto en la parte considerativa del presente.

**ARTICULO SEGUNDO. -OTORGAR, LICENCIA POR ENFERMEDAD DE FAMILIAR DIRECTO (hijo)** en vías de regularización y con eficacia anticipada con goce de remuneración a favor del Trabajador **Don, Luis Daniel IZQUIERDO SANCHEZ** por el lapso de **SIETE (07) días calendario comprendidos a partir del 14 de setiembre hasta el 20 de setiembre del 2022**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR**, la presente resolución al servidor nombrado **Don Luis Daniel IZQUIERDO SANCHEZ** y las oficinas competentes de la Sede del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines pertinentes

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Econ. Wilmer Juan Benites Porras  
GERENTE GENERAL REGIONAL